

A.I.
A.J.

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Dip. Alejandro Martínez Ramírez
DISTRITO XX, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

San Raymundo Jalpan, Oax., 26 de enero de 2016.

Asunto: Punto de Acuerdo

DIPUTADO ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

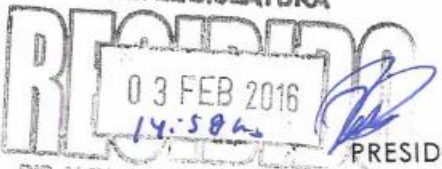


El que suscribe CP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ, Diputado del Distrito XX, Mixe-Choapam, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la Consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO, por el que está Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formula atento y respetuoso exhorto a los Ciudadanos Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para que den fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo transitorio OCTAVO del decreto número 1367, aprobado por esta soberanía el 3 de diciembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 del mismo mes y año, artículo transitorio DÉCIMO SEXTO, última parte del decreto número 1263 aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de junio de 2015, así como artículo 23 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, instaurando la Sala de Justicia Indígena, y pido sea enlistado en la siguiente sesión ordinaria.

ATENTA MENTE
"EL RESPETO AL DERECHO OAXACA ES PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA



DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ
DISTRITO XX
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS INDÍGENAS
DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Dip. Alejandro Martínez Ramírez
DISTRITO XX, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de enero de 2016.

Asunto: Punto de Acuerdo

DIPUTADO ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

El que suscribe C.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ, Diputado del Distrito XX, Mixe-Choápam, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la Consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO; Por el que está Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formula atento y respetuoso exhorto a los Ciudadanos Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para que den fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo transitorio OCTAVO del decreto número 1367, aprobado por esta soberanía el 3 de diciembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 del mismo mes y año, artículo transitorio DÉCIMO SEXTO, última parte del decreto número 1263 aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de junio de 2015, así como artículo 23 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, instaurando la Sala de Justicia Indígena. Al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La composición pluricultural de Oaxaca es una realidad evidente e innegable. Dicha diversidad se sustenta en la presencia de 15 pueblos indígenas y el pueblo afromexicano, hablantes de 15 lenguas y 176 variantes lingüísticas; conforme a las últimas cifras estadísticas del INEGI, correspondientes al conteo intercensal del año 2015. Esta población, vive en más de 3,600 comunidades reconocidas por la CDI como comunidades

indígenas, así como en 417 municipios que sujetan su organización política y social a sus Sistemas Normativos.

Esta diversidad cultural, de manera natural ha generado que en nuestra Entidad coexistan diversas formas de organización social, política y jurídica. En el ámbito político, nuestra entidad reconoce y garantiza la elección de sus autoridades bajo los regímenes políticos electorales de partidos políticos y de Sistemas Normativos; en lo jurídico, el sistema de procuración y administración de justicia estatal, coexiste con las formas propias de resolución de conflictos vigentes en las comunidades y pueblos indígenas. Esta última expresión de pluriculturalidad, se reconoce y tutela en el artículo 112 de la Constitución Política de nuestro Estado como en el artículo 2º, apartado A, fracción II, de la Constitución Federal. De esta forma, en nuestra entidad se reconoce expresamente la jurisdicción indígena y a nivel federal, se tutela los Sistemas normativos para la solución de conflictos.

A pesar de estas dos disposiciones constitucionales, la jurisdicción indígena, entendida como la facultad de las autoridades indígenas de aplicar sus normas comunitarias para procurar e impartir justicia, se ha podido materializar pues no se habían realizado las reformas institucionales que lo hicieran viable; es decir, nuestro sistema de impartición de justicia, no tiene ningún espacio institucional ni mecanismos procedimentales para hacer posible la implementación de los Sistemas Normativos Indígenas, de tal forma que este derecho constitucional y convencional de los pueblos, era un pendiente impostergable en la relación del Estado con nuestros Pueblos Indígenas y propició que, en su momento, el relator especial de las Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas, recomendara al Estado mexicano realizar acciones para cerrar esta brecha de implementación.

Para dar respuesta a esta demanda de los pueblos indígenas y con la perspectiva de mantener, fortalecer y desarrollar la pluriculturalidad de nuestra Entidad, esta soberanía al aprobar reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de nuestro Estado, determinó establecer una disposición que prevé el establecimiento de una "Sala de Justicia Indígena" en el Tribunal Superior de Justicia, misma que será competente para garantizar los derechos de los pueblos indígenas, así como la jurisdicción indígena, con excepción de la materia política electoral. Esta disposición se encuentra contenida en la fracción V del artículo 23 de la referida Ley Orgánica, correspondiente al Decreto número 1367, aprobado el día 3 de diciembre del año 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 31 de diciembre del mismo año.

Para materializar esta armonización institucional, el referido decreto, en su artículo TRANSITORIO OCTAVO, determina que: "La Sala Especializada de Justicia Indígena se integrará conforme al Décimo Sexto artículo Transitorio, última parte del Decreto número 1263 publicado en el Extra del Periódico Oficial de treinta de junio de 2015". A su vez, la última parte del artículo décimo sexto transitorio del decreto 1263, al que éste decreto nos remite, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política local en materia de derechos humanos, transparencia, procuración de justicia, político electoral y combate a la corrupción, establece: "DÉCIMO SEXTO. El Poder Judicial transferirá al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, todos los recursos humanos, materiales y financieros con que contaba para el desempeño de sus funciones cuando pertenecía a su estructura orgánica. Todos los servidores públicos de base y de confianza que con motivo del presente Decreto dejen de pertenecer al Poder Judicial conservarán la totalidad de sus derechos laborales. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, determinara la nueva adscripción de los actuales Magistrados del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado".

De una interpretación armónica de ambos preceptos transitorios, se desprende que esta soberanía condicionó o vinculó la instauración de la Sala de Justicia Indígena a la instalación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, como entidad autónoma del Poder Judicial de nuestra Entidad, contemplando la posibilidad de que el pleno del Tribunal Superior de Justicia determine adscribir a la Sala de Justicia indígena a los magistrados que integraron el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

No pasa desapercibido para el suscrito, que estas disposiciones denotan una especial racionalidad y congruencia entre la necesidad impostergable de instaurar la Sala de Justicia Indígena, la optimización de recursos y el aprovechamiento de las capacidades creadas.

Con relación al primer aspecto, debemos señalar que no se puede prorrogar la instalación de la Sala de Justicia Indígena prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Nuestra realidad exige una respuesta urgente pues se siguen multiplicando los casos en que se criminaliza la procuración e impartición de justicia ya, ante cualquier inconformidad, que nuestras autoridades indígenas, continúan siendo denunciadas ante la Fiscalía General por el simple hecho de aplicar sus normas comunitarias, asimismo, el mandato constitucional de garantizar a los indígenas, sus comunidades y pueblos el efectivo acceso a la justicia, tomando en cuenta su especificidad cultural, por esta razón, esta soberanía dispuso que en el

breve plazo, marcado por la instalación del Tribunal Electoral del Estado, se instaure la Sala de Justicia Indígenas.

Se optimizan recursos en la medida en que ambos decretos emitidos por el H. Congreso del Estado, no mandatan designar a nuevos magistrados, sino que dispone que el Pleno establecerá la nueva adscripción de los magistrados que integraron el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado. Se insiste, el decreto aprobado por esta Soberanía privilegia la optimización de los recursos existentes, por lo que este aspecto no puede ser obstáculo para instaurar de inmediato la Sala de Justicia Indígena.

De igual manera, el suscrito, tiene presente la destacada labor que realizaron los magistrados que integraron el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, quienes conocieron de conflictos suscitados en municipios que electoralmente se rigen por sus Sistemas Normativos, sosteniendo criterios relevantes que marcan una nueva visión de la justicia en nuestra Entidad, reconociendo plena validez a las normas comunitarias y sustentando sus resoluciones en los principios de pluralismo jurídico, comunalidad, libre determinación, consulta y consentimiento, entre otros. Por esta razón, los decretos que disponen adscribir a dichos funcionarios a la Sala de Justicia Indígena, busca aprovechar estas capacidades creadas. Sabemos que la pluriculturalidad presenta retos importantes, pero en el inicio de esta fase de pleno reconocimiento de los sistemas normativos y la jurisdicción indígena, existen las condiciones sociales, legales y humanas para iniciar un estudio especializado de la constitucionalidad en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.

Como se puede advertir, la instalación de la Sala de Justicia Indígena fortalecerá nuestro sistema actual de impartición de justicia, haciéndolo pertinente y pluricultural y poniéndolo en consonancia con el reconocimiento de la pluriculturalidad existente en nuestra entidad federativa y nuestro país, garantizando el efectivo acceso a la jurisdicción estatal.

En mérito de lo que se ha expuesto y teniendo en cuenta que la única condicionante establecida por el decreto mediante el cual se aprobó la reforma que contempla la instauración de una Sala de Justicia, fue la instauración del Tribunal Estatal Electoral como instancia jurisdiccional autónoma del Poder Judicial del Estado, debemos decir que al haberse instalado este Tribunal el día 14 de diciembre del año 2015, a la fecha han transcurrido, no existe impedimento alguno para materializar lo ordenado en el artículo TRANSITORIO OCTAVO, del citado Decreto número 1367. No obstante, a pesar del tiempo transcurrido, el pleno del Tribunal Superior de

Justicia, no ha emitido las determinaciones necesarias para instaurar la Sala de Justicia Indígena.

En consecuencia, como indígena mixe, Diputado integrante de esta Legislatura, como Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado de Oaxaca y acatando el mandato de impulsar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que reconocen derechos a los pueblos y comunidades indígenas del Estado, en especial, los derechos contenidos en los artículos 3, 4 y 5 de la Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 3 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 2, 17 y 124 de la Constitución Política Federal, propongo que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realice atento y respetuoso exhorto a los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, para que se sirvan dar fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo OCTAVO transitorio del decreto número 1367, aprobado el 3 de diciembre de 2015 y publicado el 31 de diciembre de 2015, mediante el cual se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como lo dispuesto por la fracción V del artículo 23 de la referida Ley Orgánica, en vigor y artículo transitorio DÉCIMO SEXTO del decreto número 1263 aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio de 2015, instalando la Sala de Justicia Indígena.

En razón de lo anterior someto a la consideración del Honorable Pleno el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formula atento y respetuoso exhorto a los Ciudadanos Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para que den fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo transitorio OCTAVO del decreto número 1367, aprobado por esta soberanía el 3 de diciembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 del mismo mes y año, artículo transitorio DÉCIMO SEXTO, última parte del decreto número 1263 aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de junio de 2015, así como artículo 23 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, instaurando la Sala de Justicia Indígena

Comuníquese el presente acuerdo al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su cumplimiento y los efectos constitucionales y legales procedentes, y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Punto de Acuerdo con EXHORTO que someto a la consideración de esta Soberanía, para su discusión y aprobación en su caso.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE
DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS